

PROCESO DE INVITACION ABIERTA N. 011-2017

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA OUTSOURCING S.A.:

1. En el punto **4.2.10. literal L** requerimos que se haga modificación a obligatoriedad para todos los oferentes toda vez que el artículo 128 del CST indica al respecto de los pagos ocasionales que no constituyen factor salarial. Con base en lo anterior el pago de esta variable no sería ocasional (una o dos veces) acorde a su rendimiento el agente la podrá recibir hasta 12 veces en el año; bajo lo anterior y apegado a la ley estos pagos se deben considerar como parte del salario por lo cual los pagos realizados entran a constituirse como factor salarial. De hecho acudiendo a la buena intención de Previsora de garantizar el mayor beneficio para los colaboradores de la operación, esto constituye una enorme ventaja para ellos.

Respuesta:

como bien lo indica el pliego de condiciones en el literal I del numeral 4.2.10 establece: "(...)será potestativo del PROVEEDOR determinar si el valor de la variable o el valor adicional pagado debe constituirse como salario base, de ser así, los costos adicionales deberán ser asumidos por el PROVEEDOR sin afectar el monto asignado al plan de compensación variable."

Por su parte, el requerimiento de salarios a los operadores obedece a las condiciones presupuestales de LA PREVISORA S.A. quien no podría determinar la frecuencia de pago de variables a los agentes, considerándose estas ocasionales, por lo tanto, LA PREVISORA S.A. no establecerá obligatoriedad en este aspecto. Así mismo, es pertinente aclarar que en el pliego de condiciones se solicita un monto para estos planes en los aspectos calificables (no obligatorio), siendo responsabilidad del PROVEEDOR ofrecer y en caso de hacerlo, dar estricto cumplimiento a ofrecido.

Es competencia del adjudicatario del contrato que se celebre producto de esta invitación abierta, dar aplicación de lo previsto en el artículo 128 del CST, al plan de compensación que denominamos "variable".

2. Bajo Las peticiones realizada en el numeral 4.13 sería pertinente subsanar todas estas peticiones con la Certificación ISO 27001 ya que en esta certificación se contempla esto solicitado y algunas otras alternativas que garantizan mayor cobertura de los esquemas de seguridad.

Respuesta:

Agradecemos su observación; no obstante, no es posible tener en cuenta su solicitud, por lo tanto, se requiere que las certificaciones se expresen en los términos solicitados por LA PREVISORA S.A.

3. Tomando como referencia el numeral 4.18.1 nos permitimos sugerir a la Previsora la solicitud de certificación ISO 27001 la cual sin duda alguna complementa los requerimientos solicitados sobre la circular 052 y de paso blindada completamente la seguridad de la información de la operación independientemente del proveedor que sea escogido.

Respuesta:

Agradecemos su observación; sin embargo, basta con que el oferente indique el cumplimiento a lo señalado en el numeral.

Las demás observaciones presentadas por los posibles proponentes no son objeto de respuesta toda vez que conforme al cronograma del pliego de condiciones del proceso fueron presentadas en forma extemporánea.